

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

<b>Resolución</b>	N° 45	2022
<b>Expediente</b>	N° 2022-2-10-000463	

Montevideo, 3 de mayo de 2023

**VISTO:** La denuncia presentada ante esta Unidad por AA contra el Ministerio del Interior invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

### RESULTANDO:

1. Que con fecha 5 de octubre de 2022 la denunciante se presentó ante el sujeto obligado a realizar el siguiente pedido de información: “a- Cantidad de denuncias por ataques informáticos que recibió la unidad de Delitos Informáticos entre enero de 2019 y setiembre de 2022. Pido que se desglose por año, mes y si se trata de un organismo público o privado. Para el caso de organismos públicos atacados, pido en cada caso se referencie qué institución, tipo de ataque informático detectado, nivel de severidad, tipo de información afectada, cantidad de días que demoró la solución del problema y cantidad de información afectada. b- Inversiones del ministerio con motivo de ciberseguridad desde enero de 2018 a setiembre de 2022. Pido que se desglose en año, mes, motivo de la inversión, producto comprado, a qué empresa y costo. C. Cantidad de recursos destinados a la ciberseguridad, pido que se desglose en humanos, tecnológicos y monetarios. D. Pido acceso al expediente del caso del ataque a la dirección Nacional de Identificación Civil que involucró a 84.000 pasaportes”;

2. que el sujeto obligado no respondió en los plazos legales establecidos, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dicho extremo;

3. que habiéndose notificado al organismo denunciado de las actuaciones y vencido el plazo para evacuar la vista, no presentó descargos;

4. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 138 de fecha 28 de diciembre de 2022, que concluyó que el Ministerio del Interior no respondió a la solicitud de acceso a la información pública en los plazos legalmente establecidos configurándose el silencio positivo;

5. que, de dicho informe también se otorgó vista a las partes, pero el sujeto obligado no evacuó ninguna de las vistas conferidas por la Unidad;



**CONSIDERANDO:**

1. que conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que el artículo 15 de la Ley establece además que el plazo para contestar las solicitudes de información es de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles;

3. que, una vez que se ha vencido el plazo legal sin respuesta alguna por parte del organismo, el solicitante puede acceder a la información pedida, de acuerdo con la hipótesis de silencio positivo establecida en el artículo 18 de la citada Ley;

4. que, atento al tiempo transcurrido sin brindar respuesta, corresponde indicar que el Ministerio del interior ha incurrido en la hipótesis de silencio positivo;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**RESUELVE:**

1. Establecer que el Ministerio del Interior debe entregar la información solicitada al peticionante dado que se ha configurado el silencio positivo establecido por la normativa vigente.
2. Señalar al organismo que debe brindar acceso a la información dentro de los plazos legalmente establecidos.
3. Asesorar a la solicitante respecto a que tiene disponible también la vía judicial según lo previsto en el artículo 22 de la Ley.
4. Notifíquese, publíquese.

Firmado por: Mag. Alejandra Villar Anllul  
Presidenta del Consejo Ejecutivo  
Unidad de Acceso a la Información Pública